



## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
<b>DEMANDANTE</b>	RUBÉN CÁRDENAS GARZÓN
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS DE ISAURO DIAZ Y MARIA HELI RAMOS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2022 00118 00.
<b>ASUNTO:</b>	AUTO NO REPONE Y RECHAZAX DEMANDA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora, contra el proveído de fecha febrero 11 del año en curso, mediante el cual se rechazó la demanda.

### 1. ANTECEDENTES

Con proveído signado enero 20 del año en curso se inadmitió la demanda para que la apoderada de la actora, si lo consideraba subsanara sus defectos.

Evidentemente presentó la demanda integrada con la debida subsanación, pero no dio cumplimiento a la exigencia de aportar actualizado el certificado de libertad del predio del que se segrega el pretendido en pertenencia, aduciendo que el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 - 109497 se encuentra en calificación, aporta pantallazo de tal circunstancia y manifiesta que se compromete a presentarlo una vez esté habilitado.

Por lo anterior requiere se reponga el proveído atacado y en su lugar se admita la demanda.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 375 en su numeral 5° CGP, determina que cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado de correspondencia a éste; si se exige este requisito en las demandas de pertenencia, es precisamente para determinar y establecer la situación jurídica actual del predio, máxime que en el certificado allegado que data del 15 de Septiembre de 2021, se evidencian 4 anotaciones de inscripción de demanda que para esta fecha han sido falladas.

Siendo un requisito formal e indispensable la aportación de dicho documento para tener la seguridad jurídica de la titularidad del bien y determinar entre otras el área restante del predio, habrá de negarse el recurso de reposición impetrado.

Por consiguiente, advierte el Despacho, no repondrá el proveído atacado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

### RESUELVE:

1.- Negar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha febrero 11 del



año en curso, por las razones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Declara la firmeza del proveído en mención fechado febrero 11 de 2022.

Notifíquese y cúmplase:

  
ENITH LEMUS PÉREZ  
J u e z

**Firmado Por:**



**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**761565e6b4c760d94c3cd4eb76e5815adda352c8ff74beabdb0dc0f37adc76bf**

Documento generado en 04/04/2022 06:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**